



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Fijación Cuota Alimentaria
Demandante	Julie Tatiana Gaitán Romero
Demandado	Víctor Hugo de la Puente Jabib
Radicado	05001 31 10 014 2023 00295 00
Decisión	Rechaza demanda por competencia territorial, dispone su remisión a Bello
Interlocutorio	Nº 759

Dado que por reparto correspondió a esta Agencia Judicial el presente asunto Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria, dirigido por **Julie Tatiana Gaitán Romero**, frente a **Víctor Hugo de la Puente Jabib**; el despacho advierte que, por tratarse de asuntos con menores de edad, es competente para conocer del mismo, de forma privativa el juez del domicilio o residencia del menor de edad; lo anterior, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, numeral 2º, inciso 2º, que regula la competencia en tal sentido.

Sin embargo, en el presente asunto, los menores de edad se encuentran actualmente en el país Argentina con la progenitora demandante, invirtiéndose la competencia para el domicilio del demandado, que según hechos y pretensiones es en Bello- Antioquia.

De manera que, ante la indicación realizada en la demanda, esto es, en el encabezado, en la identificación de las partes, los hechos de la demanda y en el acápite de notificaciones, donde se desprende que, el demandado progenitor, **Víctor Hugo de la Puente Jabib**, se encuentra domiciliado en Bello - Antioquia, se tiene que, el Juez que debe conocer del proceso, es el del domicilio del demandado.

Por consiguiente, se rechazará la demanda por competencia y se ordenará la remisión de las presentes diligencias, al **Juez de Familia de Bello - Antioquia (Reparto)**

Siendo así, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, verbal sumario, **Fijación de Cuota Alimentaria**, promovida por **Julie Tatiana Gaitán Romero**, en contra de **Víctor Hugo de la Puente Jabib**, por competencia territorial; en consecuencia, se dispone la remisión de las presentes diligencias, al **Juez de Familia de Bello - Antioquia (Reparto)**.

SEGUNDO: Ordenar la desanotación del asunto, en el sistema Siglo XXI y dar reporte del presente a la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZA

3

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b6a9c2aee65a30ac5807f806281e3c8ac0fa653a41b23ad526e52088f4a225**

Documento generado en 05/06/2023 03:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>